

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 522-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 11 NOV. 2024

VISTO: La CARTA N° 086-2024-CCSY, recibida con fecha 25 de octubre de 2024; INFORME N° 058-2024-JMR-Resid. Consorcio CCSY, de fecha 25 de octubre de 2024; CARTA N° 0105-2024-N.S.V.- C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 30 de octubre de 2024; Carta N° 094-2024-SUP-PS.BREU-JCBM, de fecha 29 de octubre de 2024; INFORME N° 574-2024-LWO-ACIL, de fecha 31 de octubre de 2024; INFORME N° 9362-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de noviembre de 2024; OFICIO N° 10189-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de noviembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0206-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1731-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 - 2018 - GRU - GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose Seiscientos Noventa (690), días calendario, el cual fue modificado por haberse aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 - 2019 - GRU - GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles (S/ 893,319.24), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 086-2024-CCSY, recibida con fecha 25 de octubre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", fundamentándose en el INFORME N° 058-2024-JMR-Resid. Consorcio CCSY, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16 por Ciento Ochenta y Ocho (188) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por la no absolución de la consulta formulada en el Asiento N° 1058 de fecha 31 de mayo de 2022, referido a la adquisición del equipo biomédico, ocasionando el impedimento para que el contratista pueda empezar la ejecución de los trabajos programados de la Partida: EQUIPO BIOMEDICO; indicando que el inicio de la causal fue anotado en el Asiento N° 1058 de fecha 31/05/2022 y, el fin de la causal el 24/10/2024 - causal abierta; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 0105-2024-N.S.V.- C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 30 de octubre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", presento a la Entidad la Carta N° 094-2024-SUP-PS.BREU-JCBM, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, quien previa revisión y evaluación recomendó a la Entidad PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por Ciento Ochenta y Ocho (188) días calendario, debido a que los hechos relacionados con la causal invocada han sido debidamente registrados en el cuaderno de obra, señalando además que la Partida: EQUIPAMIENTO MÉDICO se tenía programado iniciar el 20/04/2024 y terminar el 21/06/2024, siendo afectada dicha partida al no haberse absuelto la consulta sobre la modificación de vigencia tecnológica del equipamiento médico anotada en el Asiento N° 1058 de fecha 31/05/2022;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 574-2024-LWO-ACII, de fecha 31 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato II previa revisión y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 16 por Ciento Ochenta y Ocho (188) días calendario; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 9362-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de noviembre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 10189-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de noviembre de 2024;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*, normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 0105-2024-N.S.V.- C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 30 de octubre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", presento a la Entidad la Carta N° 094-2024-SUP-PS.BREU-JCBM, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Supervisor de Obra, que contiene la opinión favorable para la procedencia de la ampliación de plazo formulada por el contratista, el cual fue considerada por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación*



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad;

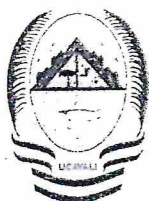
Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"**; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que **"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"**, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023; las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 16 Parcial 1, por CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 16 Parcial 1, por CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI"**, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA"**, integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- **AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR, suscrito con el **"CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, por CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD"**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, en su domicilio consignado en el contrato, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vasquez Lucero
Director del Programa Sectorial IV